

**22586** *ORDEN de 31 de julio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre don Manuel Acedo Campiña, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución del Ministerio del Aire de 19 de febrero de 1972, sobre sanción de despido, se ha dictado sentencia con fecha 18 de marzo de 1977, contra parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Acedo Campiña contra las Resoluciones de la Subsecretaría de Aviación Civil de treinta de diciembre de mil novecientos setenta y uno, que conociendo sobre resolución de contrato de trabajo del recurrente como Piloto de la "Compañía Spantax, S. A.", confirmó el despido del mismo; y contra la del Ministerio del Aire de diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y dos, que resolviendo recurso interpuesto contra la anterior citada de la Subsecretaría confirmó tal Resolución, debemos, sin entrar a conocer sobre el fondo de la cuestión laboral, anular y declaramos anuladas dichas Resoluciones de la Subsecretaría y Ministerio del Aire y declarar, como declaramos, la incompetencia de la jurisdicción especial del Aire para conocer de la reclamación laboral sobre despido del recurrente como Piloto de la "Compañía Spantax, S. A.", por corresponder el conocimiento de tal reclamación sobre despido a la jurisdicción laboral ordinaria, ante la que podrá personarse la recurrente en la forma y modo que determina el número tercero del artículo quinto de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 31 de julio de 1977.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Secretario general del Ejército del Aire.

**22587** *ORDEN de 31 de julio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre doña María Victoria García Fresco, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución del Ministerio del Aire de 23 de octubre de 1972, sobre despido de la recurrente como Auxiliar de Vuelo, se ha dictado sentencia con fecha 14 de marzo de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Victoria García Fresco contra Resoluciones de la Subsecretaría de Aviación Civil de trece de junio de mil novecientos setenta y dos, que resolviendo reclamaciones laborales formuladas por la recurrente contra cambio de destino de la misma y resolución de contratos que tenía celebrado con la "Compañía Spantax" declaró confirmadas dichas resoluciones, y contra la resolución del Ministerio del Aire de veintitrés de octubre, que desestimando recurso contra la anterior Resolución, debemos, sin entrar a conocer sobre el fondo de la cuestión laboral, anular y declaramos anuladas dichas Resoluciones de la Subsecretaría y del Ministerio del Aire y declarar, como declaramos: La incompetencia de la jurisdicción especial del Aire para conocer de las reclamaciones laborales formuladas por la recurrente como productora de la "Compañía Spantax" contra la misma, por cambio de destino y despido, por corresponder el conocimiento sobre tales reclamaciones a la jurisdicción laboral ordinaria, ante la que podrá personarse la recurrente en la forma y modo que determina el número tercero del artículo quinto de la Ley de la Jurisdicción; y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 31 de julio de 1977.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Secretario general del Ejército del Aire.

**22588** *ORDEN de 31 de julio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre el Capitán don Ricardo Teigell Cea, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre revocación de resolución del Ministerio del Aire de 4 de septiembre de 1975, que desestima recurso de reposición contra la Orden 1596/1975, de 27 de junio, por el que fue ascendido al empleo superior de Comandante, el Capitán de la antigua Escala Auxiliar de Tropas y Servicios don Antonio Gordo Gracia, se ha dictado sentencia con fecha 31 de mayo de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos declarando la nulidad de lo actuado a partir del momento en que fue interpuesto por el Capitán don Ricardo Teigell Cea el recurso de reposición contra la Orden del Ministerio del Aire de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cinco, por la que se ascendió a Comandante al Capitán don Antonio Gordo Gracia, a fin de que se dé a este último trámite de audiencia, continuándose después hasta su resolución; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que será publicada en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 31 de julio de 1977.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Secretario general del Ejército del Aire.

**22589** *ORDEN de 31 de julio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don Salvador de Gabriel y Ramírez de Cartagena, funcionario jubilado del Cuerpo Técnico de Especialistas de Telecomunicaciones Aeronáuticas, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre impugnación de resoluciones del Ministerio del Aire de fechas 20 de octubre de 1975 y 7 de enero de 1976, que declararon al recurrente en situación de jubilación forzosa por razón de edad, se ha dictado sentencia con fecha 31 de mayo de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Salvador de Gabriel y Ramírez de Cartagena, funcionario del Cuerpo Técnico de Especialistas de Telecomunicaciones Aeronáuticas, en situación de jubilado, contra las resoluciones del Ministro del Aire de veinte de octubre de mil novecientos setenta y cinco y siete de enero de mil novecientos setenta y seis, que le declararon jubilado forzoso por razón de edad con efectos desde el 3 de julio de 1975; y no hacemos especial condena de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publi-